



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

CUARTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 31 DE JULIO DE 1989, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, FUNDAMENTO Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I. LA SECRETARÍA, en virtud de la licitación número SCT-CF-89-03, otorgó a LA CONCESIONARIA, con fecha 31 de julio de 1989, concesión para la construcción, explotación y conservación del tramo Constituyentes y Reforma-La Venta de la carretera México-Toluca, por un plazo de 2 años y 4 meses (en adelante el Título de Concesión), habiéndose establecido en las Condiciones Cuarta y Séptima lo siguiente:

"CUARTA.- Si por alguna causa imputable a LA SECRETARÍA, o en general al Gobierno Federal, por causa de fuerza mayor o hecho fortuito LA CONCESIONARIA se viera impedida para ejecutar puntualmente el Programa de Obras contenido en el Anexo 2, LA SECRETARÍA compensará a LA CONCESIONARIA por el tiempo perdido, mediante la ampliación del plazo por el cual es originalmente otorgada la concesión, previo análisis y determinación precisa y fundada del perjuicio que se le haya causado a LA CONCESIONARIA por LA SECRETARÍA o el Gobierno Federal y de acuerdo al procedimiento que se ventile, ante las propias autoridades.

De igual forma se procederá en caso de que LA CONCESIONARIA no pueda operar la carretera parcial o totalmente por caso fortuito o fuerza mayor, por causa imputable a LA SECRETARÍA o en general al Gobierno Federal.

En caso de que la proyección del tránsito prevista resultare inferior al llevarse a cabo la operación de la carretera, LA CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar una prórroga de la concesión que a juicio de LA SECRETARÍA proceda para obtener la total recuperación de la inversión efectuada. Para tal efecto, tendrá que presentar los estudios correspondientes con un año de anticipación a la fecha de vencimiento de la concesión. En caso contrario LA SECRETARÍA podrá convenir con LA CONCESIONARIA la terminación anticipada de la concesión."

"SÉPTIMA.- LA CONCESIONARIA aplicará en los tramos parciales de la carretera, las tarifas iniciales que constan en el Anexo 5 de este Título, y sólo podrá modificarlas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, de acuerdo al mecanismo igualmente establecido en dicho Anexo 5.

LA CONCESIONARIA podrá incluir ofertas de todos los posibles recorridos compatibles con el sistema aportado y para cada tipo de vehículo, así como horarios y



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

calendarios de cobro discriminado indicando el importe de los peajes en pesos para cada caso, en el entendido de que la tarifa inicial será la máxima posible a cobrar.

Si por alguna razón LA SECRETARIA impidiera temporalmente el ajuste de tarifas conforme a lo dispuesto en el Anexo 5 de este título, LA CONCESIONARIA será compensada en plazo por LA SECRETARIA por el perjuicio que ello le represente, siempre de conformidad a los principios y mecanismos previstos en la segunda parte del mencionado Anexo 5."

- II. LA SECRETARÍA, mediante oficio de fecha 31 de agosto de 1989, autorizó que LA CONCESIONARIA fideicomitiera los derechos de cobro derivados de la explotación de la carretera concesionada. En ejercicio de tal autorización, LA CONCESIONARIA celebró con Nacional Financiera, S.N.C., un contrato de fideicomiso al cual quedaron afectos los mencionados derechos de cobro y conforme al cual se han emitido instrumentos de deuda para ser ofrecidos al público inversionista.
- III. La carretera concesionada comenzó a operar a partir del 19 de octubre de 1990.
- IV. LA SECRETARIA otorgó dos addenda al Título de Concesión: (i) el 19 de diciembre de 1991 para ampliar el plazo de vigencia de la concesión en 11 años 0 meses y modificar las bases de regulación tarifaria a fin de que se pudieran ajustar cuando el Índice Nacional de Precios al Consumidor rebasara el 5%, y para agregar la obligación de LA CONCESIONARIA de aportar a LA SECRETARÍA la cantidad, en ese entonces, de \$320,000,000,000.00 (Trescientos Veinte Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) para apoyar programas de obras de infraestructura carretera, y (ii) el 29 de abril de 1992 para que las tarifas se pudieran ajustar semestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- V. LA SECRETARIA, con fecha 29 de abril de 1992, a través de su titular, emitió el oficio número 1-1952 de Reconocimiento y Consentimiento, que a la letra establece lo siguiente:

"Hacemos referencia:

- (i) al título de concesión de fecha 31 de julio de 1989 (el "Título de Concesión"), suscrito por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") y Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V., (La "Concesionaria"), por virtud del cual la Secretaría otorgó a la Concesionaria una concesión por dos años y cuatro meses (la "Concesión") para construir y explotar el tramo de carretera "Constituyentes y Reforma-La Venta de la carretera de cuota México-Toluca" (la "Carretera Concesionada");



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- (ii) al oficio de fecha 31 de agosto de 1989, por virtud del cual la Secretaría manifestó su consentimiento a fin de que la Concesionaria fideicomitiera los derechos al cobro (los "Derechos") que se deriven de la explotación de la Carretera Concesionada (la "Autorización 1");
- (iii) al oficio de fecha 17 de enero de 1990, por virtud del cual la Secretaría entre otras cosas, (a) autorizó el texto de los documentos conforme a los cuales se fideicomitieron al amparo de los mismos, y (b) confirmó ciertos aspectos de la Concesión relevantes para la emisión de los certificados de participación antes referidos (la Autorización 2");
- (iv) al oficio de fecha 27 de septiembre de 1990, por virtud del cual la Secretaría, entre otras cosas, autorizó a la Concesionaria para que dentro de sus análisis financieros sumara 4,000 vehículos diarios, para llegar a un tránsito promedio diario anual de 29,000 vehículos (la Autorización 3");
- (v) al oficio de fecha 28 de septiembre de 1990, por virtud del cual la Secretaría, entre otras cosas, reiteró que la tasa estimada de crecimiento de tráfico de la Carretera Concesionada, es de 4% anual (la "Autorización 4"). En lo sucesivo a la Autorización 1, la Autorización 2, la Autorización 3 y la Autorización 4 se les denominará conjuntamente, las "Autorizaciones";
- (vi) al addendum al Título de Concesión de fecha 19 de diciembre de 1991 (el "Addendum"), suscrito por la Secretaría y la Concesionaria, por virtud del cual, entre otras cosas, se reformó la Condición Octava del Título de Concesión, a fin de ampliar el término de la Concesión a once años contados a partir de la fecha del Addendum;
- (vii) a los valores que se pretenden emitir con base en los Derechos (los "Valores"), mismos que serán utilizados para hacer colocaciones entre el gran público inversionista, tanto en el mercado mexicano como en mercados internacionales.

En relación con lo anterior y considerando que resulta de suyo importante proteger los intereses de los inversionistas mexicanos y extranjeros, es conveniente confirmar por este medio algunos de los aspectos relevantes de los términos y condiciones a que está sujeta la Concesión, así como respecto de las Autorizaciones:

1. El Fideicomiso, que se constituyó al amparo de la Autorización 2 (el "Fideicomiso"), se modificará con el conocimiento y conformidad de la Secretaría, con el fin de emitir varias nuevas series de certificados de participación ordinarios amortizables, conforme a los términos, condiciones y plazos de la Concesión, Addendum y Autorizaciones.
2. De acuerdo con lo dispuesto por la Condición Octava del Título de Concesión (según fue modificada conforme al Addendum), el plazo de la Concesión no vencerá sino hasta el 19 de diciembre de 2002 y, por lo tanto, a la fecha se encuentra vigente a



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- favor de la Concesionaria, en los términos del Título de Concesión, las Autorizaciones y las leyes y reglamentos aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Considerando que (a) tal como se establece en el Addendum, el espíritu del párrafo tercero de la Condición Cuarta del Título de Concesión es precisamente que la Concesionaria recupere la inversión efectuada a través de la prórroga del plazo de la Concesión, (b) de conformidad con lo previsto en la Autorización 3, la proyección del tránsito promedio diario anual para la Carretera Concesionada es de 29,000 vehículos, y (c) de conformidad con lo previsto en la Autorización 4, la tasa estimada de crecimiento de tráfico en la Carretera Concesionada es de 4% anual; si por cualquier razón el tránsito promedio diario anual de la Carretera Concesionada, o su crecimiento anual, resultare inferior al proyectado, la Secretaría ampliará el plazo de la Concesión por el periodo que resulte necesario para compensar al Concesionario por la falta de cumplimiento de dichas proyecciones, de acuerdo con los términos de la Concesión, el Addendum y las Autorizaciones.
 4. De acuerdo con lo dispuesto en la Condición Vigésima del Título de Concesión, durante el término de la misma, la Secretaría no otorgará otras concesiones, ni por cualquier medio permitirá, directa o indirectamente, la construcción de cualquier carretera de cuota paralela a la Carretera Concesionada.
 5. La Secretaría, en su oportunidad y previa solicitud, podrá considerar el autorizar un aumento a la tarifa de peaje superior al que se requiera para compensar los efectos de la inflación por la cantidad que, considerando el interés del público usuario, sea necesaria para que el Fideicomiso mantenga en todo momento un índice de cobertura de deuda, según se determina en el Anexo "A" de este documento, no menor de 1.25 en el entendido que, de autorizarse dicho documento, la proyección del tránsito promedio diario anual estimada en la Autorización 3 para la Carretera Concesionada podría sufrir ciertos ajustes a discreción de la Secretaría.
 6. Considerando que es la intención de la Secretaría proteger en todo caso los intereses del público usuario y del público inversionista que adquiera los Valores, en el caso de que por cualquier causa la Secretaría dé por terminada la Concesión, el Fideicomiso seguirá teniendo el derecho de recibir los ingresos de la Carretera Concesionada conforme a los términos y condiciones del Título de Concesión, hasta la fecha en que el plazo de la Concesión se hubiere dado por terminado. Adicionalmente, en el caso de que la Secretaría decidiera otorgar la Concesión a cualquier concesionario sucesor, cualquier otorgamiento de dicha concesión estará sujeto a los derechos del Fideicomiso mencionados en este párrafo.
 7. En el evento de que el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos decida rescatar la Concesión conforme al procedimiento indicado en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Secretaría utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que se pague al Fideicomiso una cantidad justa por la Concesión, de acuerdo con dicho artículo.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Sobre este reconocimiento y consentimiento se podrán basar el Fideicomiso y los tenedores de los valores."

- VI. LA CONCESIONARIA, tomando en cuenta el oficio al que se refiere el Antecedente V, para refinanciar los pasivos derivados de la construcción de la carretera concesionada, conseguir recursos para inversión en otros proyectos carreteros y poder cumplir con la aportación referida en el Antecedente IV de este instrumento en los plazos y términos que le señaló LA SECRETARÍA, por conducto del fideicomiso constituido en Nacional Financiera, S.N.C., y con base en los derechos consignados en el Título de Concesión y en el oficio referido en el Antecedente V anterior, llevó a cabo una emisión de certificados de participación ordinaria en dos series: una que fue colocada en el mercado nacional y otra que fue colocada en el mercado internacional. LA CONCESIONARIA cumplió en tiempo y forma con la referida obligación de aportación a LA SECRETARIA.
- VII. LA SECRETARIA, con fecha 15 de diciembre de 1993, modificó el Título de Concesión para incorporar la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del tramo La Venta-Colegio Militar de la carretera México-Toluca. No obstante, debido a que no se obtuvo el dictamen favorable de impacto ambiental para realizar la construcción de ese tramo, y a los problemas sociales que se presentaron, se hizo imposible para LA CONCESIONARIA la construcción de dicho tramo.
- VIII. LA CONCESIONARIA solicitó a LA SECRETARIA, con fecha 6 de mayo de 2002, la extensión del plazo de la concesión por cuando menos 10 años y 1 mes, para compensar la falta de cumplimiento de las proyecciones de tránsito y tarifas, de conformidad con lo establecido en el Título de Concesión, sus addenda y modificación, y el oficio de Reconocimiento y Consentimiento de LA SECRETARIA de fecha 29 de abril de 1992, y compensar las inversiones en estudios, proyectos y trabajos realizados con relación al tramo La Venta-Colegio Militar, y asimismo expresó su voluntad para dar por terminada la garantía de tránsito y tarifa, siempre y cuando se mantenga la actual política tarifaria, sin perjuicio de que LA CONCESIONARIA pueda, previo aviso a LA SECRETARIA, reducir dichas tarifas, manteniendo siempre el derecho de cobrar la tarifa máxima que resulte de la actualización por inflación.
- IX. El representante legal de LA CONCESIONARIA acredita su personalidad mediante el poder notarial número 55554 de fecha 26 de abril de 2002 otorgado ante la fé pública del Notario Público No. 109 del Distrito Federal, Lic. Luis De Angoitia Becerra.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que LA CONCESIONARIA ha solicitado en tiempo y forma, en los términos del propio Título, la extensión al plazo de concesión necesaria para obtener la total recuperación de la inversión efectuada.

SEGUNDO.- Que el oficio de Reconocimiento y Consentimiento a que se hace referencia en el Antecedente V, con el cual, entre otras cosas, se confirmó que la base de la proyección de tránsito garantizada por LA SECRETARIA era de 29,000 vehículos diarios, y si bien no existe evidencia de que el contenido de dicho oficio haya sido incorporado al Título de Concesión, debe ser tomado en cuenta para la determinación contenida en esta modificación, toda vez que se emitió mediante un acto administrativo del titular de la Dependencia, válido en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Además, con base en ese oficio se llevó a cabo la emisión de títulos referida en el Antecedente VI, creando expectativas frente a terceros tenedores de los distintos instrumentos bursátiles.

TERCERO.- Que, conforme a lo descrito en los Antecedentes I y V, el tránsito, las tarifas y el ingreso esperado en la carretera concesionada debieron ser los siguientes: de acuerdo con la proyección de tránsito garantizada en el oficio referido en el Antecedente V de 29,000 vehículos diarios para el primer año de operación de la carretera concesionada, con un crecimiento de 4% anual, y con el nivel tarifario garantizado, que es equivalente a una tarifa ponderada de 84.31 pesos a valor de febrero de 2002, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), del 19 de octubre de 1990 al 19 de diciembre de 2002 debió haber transitado un total de 162,347,265 vehículos que habrían producido un ingreso de 13,687,019,217 pesos a precios de febrero de 2002 sin IVA.

CUARTO.- Que, no obstante lo anterior, el comportamiento real de los aforos, las tarifas y los ingresos ha sido el siguiente: durante el periodo del 19 de octubre de 1990 al 28 de febrero de 2002, el total de vehículos usuarios de la carretera concesionada fue de 82,235,991; la tarifa ponderada aplicada fue de 72.26 pesos a precios de febrero de 2002 sin IVA, por lo que el monto del ingreso registrado fue de 5,942,640,805 pesos a precios de febrero de 2002 sin IVA, que significa el 43.42% de lo previsto.

QUINTO.- Que, en virtud de lo expresado en los Considerandos Tercero y Cuarto anteriores, falta por ingresar para asegurar la recuperación de la totalidad de la inversión en los términos del Antecedente I un monto de 7,744,378,412 pesos a precios de febrero de 2002 sin IVA, a partir del 1 de marzo de 2002. El detalle de los cálculos que se expresan en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, se agrega a este instrumento como parte del Anexo 4.

SEXTO.- Que para evaluar la confiabilidad de los datos de tránsito e ingresos derivados de la explotación de la carretera concesionada y utilizados por LA SECRETARIA para efectuar los cálculos de la extensión procedente al plazo de concesión se realizó una



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

auditoría por un despacho independiente con procedimientos establecidos por el fideicomiso en Nacional Financiera, S.N.C., así como una supervisión operativa integral de dos semanas de duración en las casetas de la carretera concesionada por parte del organismo público Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, sin que de ellos se obtuvieran indicios que pudieran significar la necesidad de efectuar correcciones a los registros suministrados por LA CONCESIONARIA a LA SECRETARÍA.

SEPTIMO.- Que para permitir que LA CONCESIONARIA obtenga el ingreso faltante descrito en los Considerandos Cuarto y Quinto anteriores y tomando en cuenta que el tránsito vehicular continuará creciendo como hasta ahora a razón de 1.9% anual en promedio, y que durante los próximos años continuará aplicándose el nivel tarifario actual, de acuerdo con los cálculos que se agregan también como parte del Anexo 4 de este instrumento, se requiere un plazo adicional de concesión de 10 años a partir del 19 de diciembre de 2002.

OCTAVO.- Que la construcción del tramo carretero La Venta-Colegio Militar continúa siendo de interés para el Gobierno Federal, y que para estar en posibilidad de llevarla a cabo a través del esquema que se considere más conveniente es necesario excluirla de la concesión, y por tanto es de interés contar con los estudios y proyectos realizados por LA CONCESIONARIA, compensándola con plazo de concesión de un mes por los gastos que erogó para llevar a cabo dichos trabajos, por un monto de 120,184,517 pesos a precios de febrero de 2002, conforme al Antecedente VII y la Condición Octava de la modificación al Título de Concesión de fecha 15 de diciembre de 1993.

NOVENO.- Que por un lado, la fecha de vencimiento de las dos series de certificados de participación ordinaria referidas en el Antecedente VI es el 19 de mayo de 2002 y que en ambas series queda un saldo importante por amortizar a través de los flujos de ingresos que genere la explotación de la carretera concesionada y, que por otro lado, se ha solicitado la extensión del plazo de concesión que se previó en el Título de Concesión, sus modificaciones y el oficio a que se refiere el Considerando Segundo, para asegurar que se cuente con la fuente de pago necesaria para efectuar las amortizaciones señaladas.

DECIMO.- Que el retraso en el otorgamiento de la extensión del plazo de concesión podría poner en riesgo la amortización de los saldos insolutos de los certificados de participación ordinaria y por ende la recuperación de la inversión efectuada por los tenedores de dichos certificados, con las consecuentes implicaciones para el mercado bursátil y el financiamiento de otros proyectos de infraestructura carretera.

DECIMO PRIMERO.- Que la operación de la carretera concesionada ha alcanzado un equilibrio que asegura que, con los tránsitos vehiculares existentes y el cobro de tarifas en sus niveles vigentes, se tendrá un nivel razonable en el uso de la infraestructura y a la vez se generarán flujos de ingresos suficientes para asegurar la operación y el mantenimiento de la carretera concesionada, así como el cumplimiento de sus obligaciones de deuda, sin que se requiera mantener las garantías de tránsito originales u otorgar otras adicionales.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DECIMO SEGUNDO.- Que derivado del proceso de licitación que convocó LA SECRETARIA para la adjudicación de la concesión, el adjudicatario del concurso adquirió la obligación de realizar los trabajos necesarios de mantenimiento del tramo La Venta-La Marquesa durante todo el tiempo de la concesión, de conformidad con la Circular del concurso número 7 de fecha 28 de abril de 1989.

DECIMO TERCERO.- Que LA SECRETARIA ha establecido un Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota que es necesario aplicar en la carretera concesionada para garantizar su buen estado físico, asimismo es necesario mantener el valor actualizado del fondo de reserva establecido en la condición segunda del Título de Concesión para asegurar en todo momento la inmediata ejecución de los trabajos de conservación necesarios.

FUNDAMENTO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XXI, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° y 5° fracciones I, III y IX, 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 4 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, LA SECRETARIA resuelve modificar el Título de Concesión de conformidad con las siguientes:

CONDICIONES

CONDICION PRIMERA.- Se modifica el rubro CONCESIÓN y las Condiciones Segunda, párrafos segundo y tercero, Octava, párrafos primero y segundo, Novena, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta, Décimo Séptima, Décimo Octava, Décimo Novena, Vigésima, Vigésima Segunda, y Vigésima Tercera; se adicionan las Condiciones Segunda párrafos tercero, cuarto y sexto, recorriéndose en su orden los párrafos tercero y cuarto para ser el quinto y séptimo respectivamente, Décima Cuarta párrafos segundo, tercero y cuarto, y Vigésima Tercera párrafos segundo y tercero; y se eliminan las Condiciones Segunda último párrafo, Tercera último párrafo, Cuarta último párrafo, Séptima último párrafo, Octava último párrafo, y Décima Quinta párrafos segundo y tercero, para quedar como sigue:

CONCESION

El Gobierno Federal por conducto de LA SECRETARIA, otorga a PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V., concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo Constituyentes y Reforma-La Venta de la carretera México-Toluca.

Los servicios conexos tendrán una vigencia de dos años, a partir del término de la concesión y terminado éste, a petición del interesado, con seis meses de anticipación, podrá solicitar la aplicación o prórroga del permiso respectivo.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SEGUNDA.- ...

LA SECRETARÍA verificará en estricto apego a los planes, proyectos y memorias de construcción, el cumplimiento irrestricto del plazo para la iniciación de las obras, para la apertura de las mismas al tránsito, y para los trabajos de conservación y reconstrucción especificados en el Anexo 4 de este Título, conforme a las Normas para la Construcción e Instalación, expedidas por LA SECRETARÍA.

LA CONCESIONARIA, durante el tiempo que dure la concesión, deberá conservar y mantener la vía concesionada y sus partes integrantes en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y evite su deterioro progresivo, por lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación dicte LA SECRETARÍA, a través de la Unidad de Autopistas de Cuota en su Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota, el cual se integra como Anexo 3 del presente Título; en el entendido de que LA CONCESIONARIA queda obligada también a conservar el tramo La Venta-La Marquesa durante toda la vigencia de la concesión y, en ningún caso, los tramos deberán arrojar una calificación menor a 400 (cuatrocientos) puntos, medida conforme a las Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino, emitidas por LA SECRETARÍA.

LA CONCESIONARIA se obliga a mantener actualizado un programa de conservación y mantenimiento, y a presentarlo cada año a LA SECRETARÍA para su autorización, incluyendo la siguiente información:

- a) Programa de conservación rutinaria o menor en forma anual;
- b) Programa quinquenal de conservación preventiva y correctiva de conservación mayor, actualizado anualmente;
- c) Programa anual detallado de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor;
- d) Programa de administración, incluyendo el inventario físico de la vía concesionada con todos los elementos que la integran, así como los predios que constituyen el derecho de vía, actualizando la información correspondiente anualmente o en plazos más cortos si así lo requiere LA SECRETARÍA; y
- e) La información correspondiente a los precios unitarios y a los costos programados y reales de los diferentes conceptos que integran los programas arriba indicados;

LA SECRETARÍA no se hace responsable de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos correspondientes, los cuales deberán ser corregidos por LA CONCESIONARIA a su costa, en los plazos que fije LA SECRETARÍA.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA se obliga a mantener a valor actualizado un fondo de reserva por un monto de \$8'740,000.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a precios de noviembre de 2001, que permita en todo momento la ejecución inmediata de los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios, el cual deberá mantener en una cuenta especial que deberá acreditar y no podrán ser utilizados esos recursos sin la autorización escrita de LA SECRETARIA.

...

TERCERA.-...

CUARTA.- ..

...

SÉPTIMA.- ...

...

OCTAVA.- El plazo de vigencia del presente Título será de 23 años 5 meses y 19 días, contado a partir del 31 de julio de 1989. No obstante, LA SECRETARIA podrá dar por terminada anticipadamente la Concesión en el caso de que a partir del primer día de marzo de 2002 el ingreso por la explotación de la carretera concesionada haya sumado un monto total de 7,864,562,929 pesos a precios de febrero de 2002, una vez restado el correspondiente impuesto al valor agregado, con base en los cálculos que se contienen en el Anexo 4 de este instrumento.

Al término de vigencia del plazo citado, los bienes afectos a la explotación de la vía concesionada, revertirán a favor del Gobierno Federal en buen estado y libres de todo gravamen en términos del artículo 18 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a excepción de los servicios conexos que tendrán la vigencia adicional de dos años.

NOVENA.- LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARIA sus estados financieros cuando ésta lo requiera y los anuales auditados; la información técnica, administrativa, financiera y estadística que obre en su poder en la forma y plazo que ésta lo solicite; asimismo, rendirá a LA SECRETARIA los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

DECIMA CUARTA.- LA SECRETARIA no será responsable de accidentes o daños que resulten por el tránsito de vehículos en la carretera concesionada o por la realización de trabajos para su operación, explotación, conservación o mantenimiento.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA será directamente responsable de los accidentes o daños a personas y bienes que resulten por actos propios o de su personal, maquinaria o equipos, debidos a deficiencias en la operación, mantenimiento, conservación o reparación de la carretera concesionada.

LA CONCESIONARIA deberá adoptar las medidas necesarias para la seguridad de personas y bienes en la carretera concesionada, e instalar y mantener los equipos y dispositivos requeridos para prestar los servicios de emergencia y primeros auxilios, así como los de radiotelefonía, sometiéndolos a la consideración de LA SECRETARIA para su inspección y aprobación.

LA CONCESIONARIA se obliga a contar con garantías que protejan a los usuarios de la carretera concesionada, en los términos de los artículos 62 y 64 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como que cubran daños a terceros en sus personas o bienes y los que pudiera sufrir la vía e instalaciones con motivo de su operación, explotación, conservación y mantenimiento.

DECIMA QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del derecho de vía establezca LA SECRETARIA en su Manual para el Aprovechamiento del Derecho de Vía en Autopistas de Cuota que se integra al presente Título como Anexo 6.

DECIMA SEXTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a pagar al Gobierno Federal como contraprestación por la explotación y operación de la carretera a que se refiere esta concesión, el 0.5% de los ingresos tarifados que reciba anualmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 fracción VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

DECIMA SÉPTIMA.- LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo tocante a la operación de los servicios y control de personas y bienes en la carretera concesionada.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas de revocación previstas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas suficiente para que LA SECRETARIA declare administrativamente la revocación de esta concesión cualesquiera de las siguientes:

- a)...
- b)...
- c).-La negligencia en la prestación del servicio;



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

d) a g)...

LA SECRETARIA procederá, en caso de declaración de la revocación de la concesión, como lo dispone el Artículo 79 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

DECIMA NOVENA.- Además de las causas previstas por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas de terminación de la concesión:

a) La suspensión de pagos legalmente declarada a LA CONCESIONARIA;

b) a d)...

...

VIGÉSIMA.- LA SECRETARIA no concesionará carreteras entre las zonas metropolitanas de la Ciudad de México y de Toluca, durante el tiempo de vigencia del presente Título.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los tramos carreteros de cuota materia de esta concesión, estará sujeta a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Vías Generales de Comunicación y General de Bienes Nacionales; sus reglamentos; así como a las disposiciones que en su caso las sustituyan y a las demás prevenciones técnicas y administrativas que dicte LA SECRETARIA; a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y sus anexos que forman parte del mismo; así como a los tratados y convenios aplicables sobre la materia y debidamente ratificados por México y a las normas jurídicas que por naturaleza le son aplicables a esta concesión. LA CONCESIONARIA se compromete a observarlas y cumplirlas.

VIGÉSIMA TERCERA.- LA CONCESIONARIA señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la concesión el siguiente:

Bosque de Cidros 173-7º piso
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 05120, México, D. F.

Para las cuestiones relacionadas con la presente concesión, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, LA CONCESIONARIA se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa. Para los mismos efectos, se obliga a informar por escrito del presente, en



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

el concepto de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

La firma del presente documento por parte de LA CONCESIONARIA implica la aceptación incondicional de sus condiciones y términos.

CONDICION SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARIA toda la documentación que tenga en su poder relativa a los estudios técnicos, ecológicos y financieros, así como los proyectos constructivos, realizados respecto del tramo La Venta-Colegio Militar, en un plazo máximo de 30 días naturales, a partir de la fecha de firma de este instrumento. El incumplimiento de esta condición sin causa justificada por LA CONCESIONARIA implicará la revocación de la concesión por LA SECRETARIA.

CONDICION TERCERA.- Se dejan sin efectos las condiciones del Título de Concesión y sus modificaciones de fechas 19 de diciembre de 1991, 29 de diciembre de 1992 y 15 de diciembre de 1993, únicamente en lo que se opongan a los términos de las modificaciones contenidas en este instrumento.

CONDICION CUARTA.- Los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6 que conforme a esta modificación se agregan al Título de Concesión, sustituyen los términos de los existentes.

CONDICION QUINTA.- La firma del presente documento por parte de LA CONCESIONARIA implica la aceptación incondicional de sus condiciones y términos.

El presente documento se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dieciséis de mayo de dos mil dos.

**EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

**REPRESENTANTE LEGAL DE
PROMOTORA Y ADMINISTRADORA
DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.**

PEDRO CERISOLA Y WEBER

ALFREDO JORGE GARCIA AVILA

CONTENIDO

ANEXOS:

2. PROGRAMA DE OBRAS
3. SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN EN AUTOPISTAS Y PUENTES DE CUOTA.
4. PROGRAMA FINANCIERO.
5. TARIFAS INICIALES
6. MANUAL PARA EL APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VIA EN AUTOPISTAS DE CUOTA.

